



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se ordena la reanudación de los procedimientos para la finalización de las actuaciones relacionadas con la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2019-2020, en el Principado de Asturias, convocada por Resolución de 5 de diciembre de 2019.

Ante las situaciones y el seguimiento de la evolución del Coronavirus (COV-19), y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y su incidencia en el ámbito educativo.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos y ciudadanas que se pueden encontrar en dificultades de índole diversa y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Segundo.—El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acordó mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiendo su artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente. Por su parte, la disposición adicional tercera, apartado primero, dispuso la suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos administrativos.

Tercero.—En aplicación del artículo 9 del citado Real Decreto y por haberlo así dispuesto el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en Acuerdo de 12 de marzo de 2020, se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas de la formación, ciclos, grados, cursos y niveles, así como cualquier otra actividad educativa o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

Cuarto.—Los efectos de la declaración del estado de alarma con suspensión de términos e interrupción de plazos de los procedimientos, así como la interrupción de la actividad académica presencial, hizo preciso ordenarla con la finalidad de remover los obstáculos que impidan su normal desenvolvimiento.

Quinto.—La prueba para la obtención directa del título de Bachiller para mayores de 20 años correspondiente al año académico 2020 quedó suspendida tras el Acuerdo del 12 de marzo, afectando a los cinco centros docentes que participan en la realización de estas pruebas; cada uno de estos centros docentes se encontraba en esa fecha llevando a cabo actuaciones diferentes, en función del calendario de actuaciones que cada uno de ellos, dentro de su autonomía había establecido para el buen desarrollo de las pruebas.

Quedaron interrumpidos los siguientes procesos: realización de exámenes, evaluación ordinaria, publicación de las calificaciones, presentación de alegaciones a las calificaciones, sesión de evaluación extraordinaria si fuera necesario, notificación de las resoluciones a las reclamaciones, expedición de certificados de superación; expedición de títulos.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye en su artículo 18.1 a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.—El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma atribuye a la Consejería de Educación en su artículo 6 las competencias de educación, en el ámbito de los niveles educativos no universitarios.

Tercero.—El artículo 9 del Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley orgánica de educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.



Cuarto.—La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 dispone, en su apartado primero, que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público que se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, en su apartado cuarto contempla excepciones, entre ellas, que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Quinto.—La Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establece el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación ocasionada por el COVID-19 establece la necesidad de dar respuesta a esta situación con rigor, mesura, responsabilidad y compromiso y adoptar medidas excepcionales de carácter temporal, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021.

Sexto.—La educación es un derecho fundamental garantizado constitucionalmente en el artículo 27 de nuestra Constitución lo que se hace necesario adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del interés general y el funcionamiento de este servicio esencial centradas en la garantía de la finalización del presente curso escolar 2019/2020 en todas sus etapas, ciclos, grados, cursos, niveles y modalidades, así como aquellas imprescindibles que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema educativo asturiano, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Estado y mientras duren las mismas o no cesen los motivos que dieron lugar a su adopción.

Séptimo.—Resulta por ello necesario continuar con los procedimientos establecidos para garantizar la evaluación de los y las aspirantes que se han inscrito en la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2019-2020, en el Principado de Asturias, garantizando el derecho de estas personas a titular, en su caso, y a presentarse a las pruebas de la EBAU si así lo desean, siendo necesario para ello establecer instrucciones que cabe dictar al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud de lo expuesto procede, con carácter extraordinario, dictar instrucciones para la finalización de los procedimientos relacionados con la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2019-2020, en el Principado de Asturias.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.—Ordenar la continuación en el ámbito educativo de los procedimientos administrativos necesarios para la adecuada terminación de las actuaciones relacionadas con la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2019-2020, en el Principado de Asturias.

Segundo.—Aprobar las instrucciones que se incorporan como anexo a la presente resolución a fin de garantizar la adecuada finalización de los procedimientos relacionados con la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2019-2020, en el Principado de Asturias sin perjuicio de su actualización de conformidad con las medidas que adopte el Estado.

Tercero.—La presente resolución y su anexo será de aplicación en los centros de inscripción y realización de la prueba, que figuran en el anexo IV de la Resolución de 5 de diciembre de 2019, por la que se convoca la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2019-2020, en el Principado de Asturias (BOPA del 7 de enero de 2020).

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Asimismo, será publicado en el portal educativo www.educastur.es.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 6 de mayo de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-03354.

Anexo

1.—Objeto.

El objeto de la presente resolución es proporcionar instrucciones que permitan la reanudación de los procedimientos relativos a la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2019-2020, en el Principado de Asturias.

2.—Principios generales.

2.1. Las acciones educativas llevadas a cabo por los centros implicados en estas pruebas contemplarán como principio básico posibilitar la progresión académica de los y las aspirantes de estas pruebas así como la posibilidad de obtención del título de Bachiller.

2.2. Se promoverá mantener la calidad del sistema en la organización y desarrollo de las pruebas.

2.3. Los centros docentes, en aplicación del principio de autonomía pedagógica y organizativa, promoverán el buen desarrollo de las pruebas.

2.4. Igualmente los centros docentes implicados garantizarán el derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar, recogido en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

3.—Modificación de los calendarios de la convocatoria de la prueba.

Los centros docentes implicados en la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para mayores de 20 años correspondiente al año académico 2019-2020 reanudarán los procedimientos que quedaron paralizados como consecuencia del Acuerdo de 12 de marzo de 2020, por lo que deberán realizar las modificaciones oportunas en los calendarios que tenían establecidos para las distintas actuaciones: realización de la prueba, evaluación ordinaria, publicación de las actas de calificación, plazo de alegaciones a las calificaciones, evaluación extraordinaria, resolución de las alegaciones, expedición de certificados de superación y propuesta de expedición del título de Bachiller.

4.—Información a las personas inscritas en las pruebas.

Las secretarías de los centros docentes implicados en estas pruebas se pondrán en contacto con las personas inscritas en las mismas con el fin de informarles, con la suficiente antelación, de la reanudación de los procedimientos, que en cada centro se pongan en marcha.

5.—Medidas de seguridad.

5.1. En todas las actuaciones a realizar en el centro educativo, como consecuencia de la realización de las pruebas, se adoptarán las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias con carácter general para los centros de trabajo, que pueden consultarse en el siguiente enlace: (<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notas-prensa/presidencia/Documents/2020/GUIACENTROSTRABAJOCOVVID19b.pdf>)

5.2. Igualmente informarán a las personas implicadas (tanto aspirantes, profesorado, personal no docente del centro) de forma fehaciente y actualizada de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual. Esta información puede consultarse en el siguiente enlace.

<https://www.mscls.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/ciudadania.htm>

6.—Medios de comunicación con las personas interesadas.

6.1. Si, llegado el momento, aún no se permiten las actividades presenciales los centros docentes establecerán, conforme a los medios de que dispongan, los cauces telemáticos de comunicación a su alcance necesarios para llevar a cabo los procedimientos que se reanuden. Aquellos centros que tienen pendiente la realización de los exámenes los pospondrán hasta que puedan realizarse presencialmente.

6.2. La información sobre los resultados de la evaluación y resto de actuaciones se comunicará a los y las aspirantes a través de los canales que establezca el centro, siempre que se garantice la autenticidad de la información, su recepción y la no manipulación de la misma.

En cualquier caso, deberá quedar constancia, por los medios habituales o telemáticos, de que las personas interesadas han recibido esta información.

En el supuesto de que se comuniquen los resultados de la evaluación por correo electrónico, se deberá emplear el correo corporativo del centro "@educastur.org", enviando los resultados al correo "@educastur.es" o al consignado en el impreso de matrícula de las personas aspirantes, conforme a las indicaciones del apartado 10 de la Circular por la que se dictan instrucciones para el curso escolar 2019-2020 y a las instrucciones emitidas el 20 de abril de 2020, a través del portal Educastur: "Instrucciones 9. Sesiones de evaluación en situación no presencial y procedimientos de reclamación".

En el caso de que resultara necesario se podrán enviar las calificaciones finales a los y las aspirantes a través de correo postal con acuse de recibo.

6.3. Los y las aspirantes pueden presentar reclamaciones por escrito contra las calificaciones obtenidas o contra las decisiones de no titulación, en caso de desacuerdo, tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero.



6.3.1. A fin de dar cumplimiento de este proceso de reclamaciones, los centros educativos publicarán el procedimiento de entrega de certificados de la prueba y el procedimiento y período de reclamaciones.

6.3.2. En el supuesto de que sea necesario, el centro aceptará la recepción de reclamaciones a través del correo electrónico institucional del centro o por medio de aquel sistema que considere oportuno de acuerdo con las posibilidades de cada aspirante, siempre que quede debida constancia de todo el proceso de la reclamación, a efectos de su resolución.